El presente documento corresponde a la impresión de un envío firmado electrónicamente por Fremap. Existe una matriz electrónica custodiada por una Tercera Parte de Confianza conforme al Art. 25 de la LSSI que garantiza su autenticidad.

FREMAP
Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 61

BALMES, 89. 8008 BARCELONA
Teléfono: 932278400. Fax: 933236692
http://www.fremap.es

AENOR
Empresa Registrada
UNE-EN ISO 9001
ER-0246/1996

Referencia:

En relación con su solicitud de la prestación extraordinaria por cese de actividad y en el ejercicio de la facultad de gestión de la prestación que tiene la Mutua reconocida en el artículo 17.7 del real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, mediante el presente escrito le comunicamos el reconocimiento provisional de su derecho a la prestación durante el período de un mes, o hasta el último día de aquel en que finalice dicho estado de alarma, de prolongarse éste durante más de un mes. La cuantía de la prestación se calculará de conformidad con lo establecido en el apartado 2 de dicha disposición, que se reproduce al pie de este acuerdo.

El tiempo de su percepción se atenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que pueda tener derecho en el futuro.

De conformidad con lo establecido en el apartado 5 de la reiterada norma, la prestación ahora reconocida será compatible con cualquier otra prestación de seguridad social que el beneficiario viniera percibiendo, siempre que fuera compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba, por lo que deberá comunicarnos todo hecho que pudiera motivar la extinción del derecho, así como la percepción de cualquier otra prestación de Seguridad Social que le impidiese el desempeño de su actividad, y ello con objeto de evitar que pudieran serle reclamada la ahora reconocida como indebidamente percibida.

Le informamos que, habida cuenta el contexto de estado de alarma declarado, por razones de urgencia protectora y en base a lo previsto en el apartado 9 del reseñado artículo 17, FREMAP procede a comunicarle el presente acuerdo provisional de reconocimiento y a realizar los pagos vinculados al mismo, condicionado todo ello a la realidad de las manifestaciones realizadas por Vd. en su declaración responsable, sin perjuicio de la verificación posterior de la concurrencia de la situación protegida y del cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos, de forma que, en caso de ser advertida falta de veracidad en la referida declaración responsable o un posible incumplimiento de los compromisos asumidos en la misma, FREMAP revisará de oficio este acuerdo de reconocimiento del derecho a la prestación y le reclamará, en su caso, el reintegro de las prestaciones indebidamente abonadas.

Deberá conservar y poner a disposición de esta Mutua. cuando se le requiera para ello, la documentación que se recoge en la declaración responsable que ha suscrito, para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la norma.

Contra este acuerdo podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta mutua, en el plazo de treinta días desde la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.3 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social. No obstante, de conformidad con la suspensión de plazos administrativos establecida por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, dicho plazo comenzará a computarse desde el día siguiente a la finalización de la vigencia del estado de alarma.

Logalty Guid: 001001-0001-0000000045177729.par - Date: 2020/05/19 T 10:45:32 CEST +0200 - Pages: 1/2

El presente documento corresponde a la impresión de un envío firmado electrónicamente por Fremap. Existe una matriz electrónica custodiada por una Tercera Parte de Confianza conforme al Art. 25 de la LSSI que garantiza su autenticidad.

FREMAP
Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 61

BALMES, 89. 8008 BARCELONA
Teléfono: 932278400. Fax: 933236692
http://www.fremap.es

AENOR
Empresa Registrada
UNE-EN ISO 9001
ER-0246/1996

Atentamente,

Fdo.: [illegible]

DETALLE:

Cuantía mensual bruta de la prestación (antes de la retención de IRPF): 849,87 €

Artículo 17.2 del real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo: "La cuantía de la prestación regulada en este artículo se determinará aplicando el 70 por ciento a la base reguladora, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 339 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre. Cuando no se acredite el período mínimo de cotización para tener derecho a la prestación, la cuantía de la prestación será equivalente al 70 por ciento de la base mínima de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar".

Artículo 339 de la Ley General de la Seguridad Social. "Cuantía de la prestación económica por cese de la actividad: 1. La base reguladora de la prestación económica por cese de actividad será el promedio de las bases por las que se hubiere cotizado durante los doce meses continuados e inmediatamente anteriores a la situación legal de cese. En el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar la base reguladora se calculará sobre la totalidad de la base de cotización por esta contingencia, sin aplicación de los coeficientes correctores de cotización, y además, los períodos de veda obligatoria aprobados por la autoridad competente no se tendrán en cuenta para el computo del período de 12 meses continuados e inmediatamente anteriores a la situación legal de cese de actividad, siempre y cuando en esos períodos de veda no se hubiera percibido la prestación por cese de actividad. 2. La cuantía de la prestación, durante todo su período de disfrute, se determinará aplicando a la base reguladora el 70 por ciento. La cuantía máxima de la prestación por cese de actividad será del 175 por ciento del indicador público de rentas de efectos múltiples, salvo cuando el trabajador autónomo tenga uno o más hijos a su cargo, en cuyo caso la cuantía será, respectivamente, del 200 por ciento o del 225 por ciento de dicho indicador. La cuantía mínima de la prestación por cese de actividad será del 107 por ciento o del 80 por ciento del indicador público de rentas de efectos múltiples, según el trabajador autónomo tenga hijos a su cargo, o no. 3. A efectos de calcular las cuantías máxima y mínima de la prestación por cese de actividad, se entenderá que se tienen hijos a cargo, cuando estos sean menores de veintiséis años, o mayores con una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento, carezcan de rentas de cualquier naturaleza iguales o superiores al salario mínimo interprofesional excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, y convivan con el beneficiario. A los efectos de la cuantía máxima y mínima de la prestación por cese de actividad, se tendrá en cuenta el indicador público de rentas de efectos múltiples mensual, incrementado en una sexta parte, vigente en el momento del nacimiento del derecho".

Persona de contacto: [illegible]
Teléfono de contacto: [illegible]
Correo electrónico: [illegible]

Logalty Guid: 001001-0001-0000000045177729.par - Date: 2020/05/19 T 10:45:32 CEST +0200 - Pages: 2/2